Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Sres del Rl Tral Gral

Lorenzo Berrocal en nombre del Licdo Dn Franco Xavier de Arias Presvo Dueño de la Mina de Jesus Nazareno en el Sitio de Yanacancha del Asiento Rl de Yauricocha como mas haya lugar en dro parezco ante V. S. y me presento en grado de apelacion, nulidad, y agravio de un Auto proveido por aquella Diputacion Territorial en la Causa seguida en ella por mi pte como tercero Coadyubante de la Instancia promovida por Dn Miguel Maturana contra Dn Manuel de Yjurra por el daño de introducciones extendidas hasta el Centro de la Mina de Sn Vicente propria de mi pte, por el qual dho Auto se ha denegado la justa solicitud q interpuso el Licdo Dn Franco, y habiendo apelado de aquella Providencia para este Rl Tral Gral y pedido se mantubiesen las Cosas en aquel mismo estado q tenian, ha Continuado la Diputacion librando otras providencias de todas las quales y de quanto se ha fho y actuado en la presente Causa, apelo para q la justificacion de V. S. se sirva revocarlo, suplirlo y enmendarlo por los fundamentos q ministra el Proceso, y los q de nuevo protexto alegar en esta Instancia. A cuyo proposito q habiendo por interpuesto aquel recurso q mejor y mas haya lugar conforme à dro

A V. S. pido y Suplico q habiendome por presentado en el grado sobre ello se sirva mandar librar el Correspondiente Despacho Compulsorio y Citatorio cometido à qualquiera de los Diputados ò Sobstitutos

TH-JU1
CAJA: 41
DOC: 178
Fol: 01

de aquel Gremio para q. con Citacion de partes se traigan todos los Autos originales de la materia quedando testimonio por el recelo de enmiendas q. juro en alma de mi pte. y pido Justicia con Costas jurando lo necesario &c.

Otro Si Digo: q. todos los metales q. durante el litigio se sacaron de ambas Minas, esto es la de Maturana nombrada el Rosario y la de S.n Vicente propria de mi pte. se mandaron secuestrar y depositar conforme à Ordenanza; mas apenas se dio la Sentencia quando se comenzaron à Cargar y se estan sacando à toda prisa. Y siendo conforme à dro. q. pendiente la apelacion nada debe innovarse y reponerse lo atentado; por tanto =

A V. S. pido y Suplico se sirva mandar se repongan las Cosas, y se mantengan en el mismo estado q. tenian al tiempo de interponerse la apelacion por mi pte. del Auto proveido por aquella Diputacion territorial seg.n es de Justicia q. pido &c. ut supra

Vicente Berrocal

Lima y Abril 11. de 1804.

En lo pral. por admitida la Apelacion: Librese el Despacho ordinario à la Diputacion que se expresa para que remita originales los de la materia por el recelo de enmiendas que se jura; y al otrosi como se pide.

Se libro la Provic.n q. se ordena en 12. de Ab.l de 804 —

Fuente Espinach Mioca

Andres Calero
SS.o